

RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-N°20

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233, Primer inciso de la Constitución de la República, señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.-Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. en su artículo 3, señala: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las

administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el artículo 36, núm. 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 53, numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado: 7. Proponer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus profesores e investigadores, de conformidad con la normativa vigente; y, supervisar su ejecución”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados

de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCAS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023 No.01, de fecha 17 de agosto de 2023, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió lo siguiente: “Artículo 1. – Aprobar la solicitud de beca realizada por la docente Jazmín Jessenia Peñafiel León profesora Agregado 1 Tiempo Completo- Facultad De Ciencias Sociales, Educación Comercial Y Derecho, para cursar los estudios de Doctorado Internacional en Turismo en la Universidad de ANÁHUAC (CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO), por cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (...). Artículo 2.- Trasladar la presente resolución y el informe No. ITI-CI-CB-008-2023 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final. Artículo 3.- En caso de conceder la beca solicitada, autorizar a la Coordinación de Investigación la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica de la docente”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023 No.02, de fecha 17 de agosto de 2023, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió lo siguiente: “Artículo 1. – Aprobar la solicitud de beca realizada por la profesora Diana Valeria Delgado Campuzano profesora Agregado 1 Tiempo Completo - Facultad De Ciencias Sociales, Educación Comercial Y Derecho, para cursar los estudios de Doctorado Internacional en Turismo en la Universidad de ANÁHUAC (CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO), por cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del período sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro. Artículo 2.- Trasladar la presente resolución y el informe No. ITI-CI-CB-009-2023 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final. Artículo 3.- En caso de conceder la beca solicitada, autorizar a la Coordinación de Investigación la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica de la docente”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4238-MEM, de fecha 21 de agosto de 2023, el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación, indica: “Con el propósito de poner en conocimiento del OCS, adjunto el enlace que contiene la información correspondiente de las docentes Jazmín Peñafiel León y Diana Delgado Campuzano. Ambas profesoras han sido beneficiadas con la aprobación del Comité de Becas para realizar sus doctorados (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4244-MEM, de fecha 21 de agosto de 2023, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, comunica al. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo Rector lo siguiente: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia a las Resoluciones del Comité de Becas Números: RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023 No.01 (Jazmín Jessenia Peñafiel León), RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023

No.02 (Diana Valeria Delgado Campuzano), este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2426-MEM, el Rector, Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, dispone que, “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro.UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4244-MEM, respecto a “Resoluciones del Comité de Becas a favor de los Docentes: (Mgs. Jazmín Jessenia Peñafiel León, Mgs. Diana Valeria Delgado Campuzano)”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la beca solicitada por la Mgs. Jazmín Jessenia Peñafiel León, personal académico Titular Agregado 1, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, para cursar estudios en el programa de Doctorado Internacional en Turismo, en la Universidad de ANÁHUAC (Ciudad de México, México), con base en la RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023 No.01, de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

La beca otorgada es por el monto total de cuarenta y cinco mil trescientos veintidós con 08/100 (\$45.322,08) dólares de los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tabla que a continuación se detalla:

RUBROS	VALOR UNITARIO	Nº MESES	PERIODO 1	Nº MESES	PERIODO 2	Nº MESES	PERIODO 3	Nº MESES	PERIODO 4	Nº MESES	TOTAL
			AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025		AÑO 2026		
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	\$ 23.222,00		\$ 9.288,80		\$ 9.288,80		\$ 4.644,40		\$ 0,00		\$ 23.222,00
Pasaje ida y retorno	\$ 1.300,00		\$ 1.300,00	1	\$ 2.600,00	2	\$ 2.600,00	2	\$ 3.900,00	3	\$ 10.400,00
Gastos por publicación de artículos científicos (Q1 o Q2)	\$ 2.500,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 2.500,00		\$ 2.500,00
Seguro de salud y de vida	\$ 150,00		\$ 150,00	1	\$ 300,00	2	\$ 300,00	2	\$ 450,00	3	\$ 1.200,00
Impresión de tesis	\$ 1.000,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
Material bibliográfico	\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 1.000,00
Manutención: Alimentación, hospedaje y transporte interno	\$ 750,01		\$ 750,01	1	\$ 1.500,02	2	\$ 1.500,02	2	\$ 2.250,03	3	\$ 6.000,08
TOTAL			\$ 11.738,81		\$ 13.938,82		\$ 9.294,42		\$ 10.350,03		\$ 45.322,08

Artículo 2. - Aprobar la beca solicitada por la Mgs. Diana Valeria Delgado Campuzano, personal académico Titular Agregado 1, Tiempo Completo, de la Facultad De Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, para cursar estudios en el programa de Doctorado Internacional en Turismo, en la Universidad de ANÁHUAC (Ciudad de México, México), con base en la RESOLUCIÓN CB-SO-05-2023 No.02, de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

La beca otorgada es por el monto total de cuarenta y cinco mil trescientos veintidós con 08/100 (\$45.322,08) dólares de los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tabla que a continuación se detalla:

RUBROS	VALOR UNITARIO	N º M E S E S	PERIODO 1	N º M E S E S	PERIODO 2	N º M E S E S	PERIODO 3	N º M E S E S	PERIODO 4	N º M E S E S	TOTAL
			AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026					
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	\$ 23.222,00		\$ 9.288,80		\$ 9.288,80		\$ 4.644,40		\$ 0,00		\$ 23.222,00
Pasaje ida y retorno	\$ 1.300,00		\$ 1.300,00	1	\$ 2.600,00	2	\$ 2.600,00	2	\$ 3.900,00	3	\$ 10.400,00
Gastos por publicación de artículos científicos (Q1 o Q2)	\$ 2.500,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 2.500,00		\$ 2.500,00
Seguro de salud y de vida	\$ 150,00		\$ 150,00	1	\$ 300,00	2	\$ 300,00	2	\$ 450,00	3	\$ 1.200,00
Impresión de tesis	\$ 1.000,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
Material bibliográfico	\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 250,00		\$ 1.000,00
Manutención: Alimentación, hospedaje y transporte interno	\$ 750,01		\$ 750,01	1	\$ 1.500,02	2	\$ 1.500,02	2	\$ 2.250,03	3	\$ 6.000,08
TOTAL			\$ 11.738,81		\$ 13.938,82		\$ 9.294,42		\$ 10.350,03		\$ 45.322,08

Artículo 3. - Disponer a la Coordinación de Investigación la elaboración de los contratos de beca que se firmarán entre la UNEMI y las profesoras Jazmín Jessenia Peñafiel León y Diana Valeria Delgado Campuzano, contratos que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y a la Coordinación de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

TERCERA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA. - Notificar la presente Resolución a las profesoras Jazmín Jessenia Peñafiel León y Diana Valeria Delgado Campuzano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL